

El Comité Intercentros tramitará los encargos, informará a los Comités de Empresa documentalmente, de cuantas decisiones, reuniones con la Empresa, actas, comunicados, etc., se generen tanto por el Pleno como por las distintas Comisiones de Trabajo. Todas las consultas y propuestas se atenderán a través de los Comités de Empresa, Delegados de personal y de los Sindicatos.

En esta línea, la Comisión de Gestión y representantes del C.I. orientarán sus actuaciones hacia el estímulo de la mayor relación directa del intercentros con los Comités de Empresa, Delegados de personal y los Sindicatos.

Modificación del Reglamento.—Podrá procederse a la modificación del presente reglamento en cuanto puntos, aspectos, ampliaciones, reducciones, etc., estime el Pleno. A tal efecto las enmiendas habrán de ocupar lugar en un punto en el Orden del Día de un Pleno que habrá de ser convocado con un mes de antelación como mínimo.

Para que la modificación surta efecto, será necesaria su aprobación por los 2/3 de los miembros de Pleno derecho, aportando puntos a modificar y propuestas concretas.

Vigencia.—El presente reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno, acomodándose a la Legalidad Vigente en cada momento.

**10931** *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo del sector de entrega domiciliaria.*

Visto el texto del acta de fecha 18 de abril de 2007 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio colectivo del sector de Entrega Domiciliaria publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 2004, (Código de Convenio núm. 9908665), que fue suscrito de una parte por la Asociación empresarial ASEMPRE en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## REVISIÓN SALARIAL

### Comisión Paritaria de Entrega Domiciliaria

En Madrid a 18 de abril de 2007.

Reunida la Comisión Paritaria del Convenio de Entrega Domiciliaria, en la ciudad de Madrid, en la avenida de América, número 25, sede de UGT, actuando como Presidente de la misma Jesús Serrano Martínez, por ASEMPRE, y como Secretario, el señor don Diego Buenestado García por UGT, y con la asistencia de:

Por UGT:

Don Carlos Alejo Carrero.  
Doña Raquel López Arroyo.  
Don Diego Buenestado. Asesor.

Por CCOO:

Don Longinos Polo López.  
Don Isidro Verdejo Estrada.  
Don Ricardo Álvarez, Asesor.

Por ASEMPRE:

Don Jesús Serrano Martínez.  
Don Antonio Alcalá.  
Don Josep Rovira.  
Don Juan M. Piqueras Ruiz.

Se celebra con el siguiente,

Orden del día

Único.—Estudio y resolución sobre la cláusula de revisión, establecida en el artículo 22 del Convenio de Entrega Domiciliaria.

Tras el inicio de la reunión y el debate de los puntos incluidos en el Orden del Día expuesto, sin que ninguno de los miembros de la paritaria halla solicitado que se incluya su intervención en la presente Acta, se adoptaron por unanimidad de los asistentes los siguientes:

Acuerdos

I. Aprobar la revisión de las tablas con los resultados que se adjuntan en anexo aparte.

II. Se autoriza al Secretario don Diego Buenestado García, para presentar en el plazo de diez días ante el organismo competente para su registro y publicación las tablas resultantes del punto I.

Se levanta la reunión a las 13.25 en la ciudad y fecha al principio indicado, firmando los asistentes siete copias.

### Tablas salariales entrega domiciliaria 2006 actualizadas

	Salario base (X 14 pagas)	Anual	Transporte (Anual)	Plus zona (x 14 pagas)	Total año
<i>Tramo 1, de 1 a 5.000 hab</i>					
Técnico .....	895,96	12.543,46	349,43	646,02	13.538,90
Oficial Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Repartidor .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Repart. Clasif. Conduc. ....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Rep. Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
<i>Tramo 2, de 5.001 a 50.000 hab.</i>					
Técnico .....	895,96	12.543,46	349,43	646,02	13.538,90
Oficial Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Repartidor .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Repart. Clasif. Conduc. ....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Rep. Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
<i>Tramo 3, de 50.001 a 100.000 hab.</i>					
Técnico .....	895,96	12.543,46	349,43	646,02	13.538,90
Oficial Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Repartidor .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Repart. Clasif. Conduc. ....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94

	Salario base (X 14 pagas)	Anual	Transporte (Anual)	Plus zona (× 14 pagas)	Total año
Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
Rep. Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	646,02	9.775,94
<i>Tramo 4, de 100.001 a 300.000 hab.</i>					
Técnico .....	895,96	12.543,46	349,43	1.174,08	14.066,96
Oficial Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	1.174,08	10.304,00
Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	1.174,08	10.304,00
Repartidor .....	627,18	8.780,50	349,43	1.174,08	10.304,00
Repart. Clasif. Conduc. ....	627,18	8.780,50	349,43	1.174,08	10.304,00
Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	1.174,08	10.304,00
Rep. Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	1.174,08	10.304,00
<i>Tramo 5, de 300.001 a 600.000 hab.</i>					
Técnico .....	895,96	12.543,46	349,43	1.523,26	14.416,15
Oficial Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	1.382,53	10.512,46
Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	1.382,53	10.512,46
Repartidor .....	627,18	8.780,50	349,43	1.382,53	10.512,46
Repart. Clasif. Conduc. ....	627,18	8.780,50	349,43	1.382,53	10.512,46
Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	1.382,53	10.512,46
Rep. Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	1.382,53	10.512,46
<i>Tramo 6, de 600.001 a 900.000 hab.</i>					
Técnico .....	895,96	12.543,46	349,43	2.042,42	14.935,31
Oficial Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	1.901,69	11.031,62
Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	1.901,69	11.031,62
Repartidor .....	627,18	8.780,50	349,43	1.901,69	11.031,62
Repart. Clasif. Conduc. ....	627,18	8.780,50	349,43	1.901,69	11.031,62
Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	1.901,69	11.031,62
Rep. Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	1.901,69	11.031,62
<i>Tramo 7, de 900.001 a 1.400.000 hab.</i>					
Técnico .....	836,05	11.704,74	326,06	3.946,76	15.977,56
Oficial Administrativo .....	585,24	8.193,39	326,06	3.554,42	12.073,87
Administrativo .....	585,24	8.193,39	326,06	3.554,42	12.073,87
Repartidor .....	585,24	8.193,39	326,06	3.554,42	12.073,87
Repart. Clasif. Conduc. ....	585,24	8.193,39	326,06	3.554,42	12.073,87
Clasificador .....	585,24	8.193,39	326,06	3.554,42	12.073,87
Rep. Clasificador .....	585,24	8.193,39	326,06	3.554,42	12.073,87
<i>Tramo 8 de 1.400.000 hab en adelante</i>					
Técnico .....	895,96	12.543,46	349,43	5.687,18	18.580,07
Oficial Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	5.546,45	14.676,38
Administrativo .....	627,18	8.780,50	349,43	5.546,45	14.676,38
Repartidor .....	627,18	8.780,50	349,43	5.546,45	14.676,38
Repart. Clasif. Conduc. ....	627,18	8.780,50	349,43	5.546,45	14.676,38
Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	5.546,45	14.676,38
Rep. Clasificador .....	627,18	8.780,50	349,43	5.546,45	14.676,38

**10932** RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para 2007, del XX Convenio colectivo nacional de autoescuelas.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2007 del XX Convenio Colectivo Nacional de Autoescuelas publicado en el BOE de 24 de febrero de 2006 (Código de Convenio n.º 9900435) que fue suscrito con fecha 27 de abril de 2007 de una parte por la Asociación empresarial CNAE en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales FETE-UGT, CC.OO. y USO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de mayo de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA REVISIÓN SALARIAL DE 2007 DEL XX CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE AUTOESCUELAS**

Asistentes:

CNAE:

Don Luis Rodero.

Don José Oriol Sánchez-Crespo.

FETE-UGT: Doña Paloma Martínez.

CC.OO.:

Doña Paula Muñoz.

Doña Pilar Moreno.

USO: Don José Carlos Garcés.

En Madrid, siendo las 11 horas del 27 de abril de 2007, se reúnen las personas arriba reseñadas en representación de sus respectivas organizaciones, con el fin de proceder a la Revisión Salarial del XX Convenio Colectivo Nacional de Autoescuelas para el año 2007.

Las organizaciones presentes acuerdan constituir la Mesa Negociadora y que la presidencia y la secretaría sean asumidas por CNAE y FETE-UGT respectivamente.

En aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Convenio, todas las organizaciones presentes acuerdan, por unanimidad, un incremento del 3,9% en el salario base, excluido el concepto de antigüedad. Asimismo, se abonará un plus de transporte de 38 euros.